

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01452/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00284/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito en versión pública la información con los nombre completo, cargo, nivel y rango sueldo, horario laboral, correo electrónico oficial, teléfono de oficia y las funciones que realiza cada uno de los servidores públicos adscrito, comisionado y que labora en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, todo es todo desde el nivel 1 hasta el director general, su currículum o hoja de vida en versión pública y los recibos de percepciones en versión publica por lo que no pueden negar la información ya que la ley lo señala 2. El catálogo de puestos con nivel y rango, y eso es una información pública que hoy por obligación debe aparecer en el portal de IPOMEX en su artículos 12 o bien a partir de mayo artículo 92 de cuerdo a la ley en la materia del 05 de mayo de 2015; ya que son servidores públicos con atención al público, por ello solicito nuevamente se me otorgue la siguiente información en una versión publica pero con los datos completos. TODO EL PERSONAL MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES,

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONAL OPERATIVOS Y EN CASO DE TENER POR CONTRATO DE TIEMPO DETERMINAD que labora en la dirección general de seguridad ciudadana y tránsito municipal de todas las unidades administrativas que la integran por área, ejemplo coordinación administrativa, C4, Dirección de asuntos jurídicos etc., nombre, cargo nivel sueldo del personal que labora en C4 y 3. atribuciones de cada área, el organigrama autorizado del ayuntamiento que incluyendo el de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Transito, 4. el nombre de los que laboran en la unidad de transparencia sus fichas curriculares de los mandos medios y superior de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, 5 fichas curriculares de todos el personal de la Unidad de Transparencia que incluya su experiencia y cursos en la materia de transparencia, 6. el nombre de los policías que han sido dados de baja de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal desde el primero de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017 y los motivos bajas personal o el motivo del despido; 7 el nombre y cargo de los comandantes o responsables de zona actuales o bien los responsables por cada zona actualmente y cuadrante dando la zona de operación por ejemplo Naucalpan centro..... Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en apego a los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15,16, 18,19, 20, 21, 22, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aclarando que todo lo solicita es una versión pública no por ello debe de carecer de datos o información toda vez que lo solicitado es información de carácter público y se debe respetar mi derecho de máxima publicidad ya que no se entra en los supuestos del capítulos I de la clasificación y desclasificación capítulo II de la información reservada para pretender hacer una reserva ya que no se solicitan datos personales como los considerados en los lineamientos. Es menester informar que por tercera ocasión se me ha negado la información, razón por la cual será SOLICITA A TRAVÉS DEL INAI con la finalidad de que se me proporcione en los términos solicitados con datos completos.” (Sic)

II. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **LA RECURRENTE**, que el término de quince días para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública se había prorrogado siete días hábiles más.

Cabe precisar que, la ampliación de plazo no cumple con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, por parte del **SUJETO OBLIGADO** a lo requerido por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL responsable de dar atención a su solicitud de información: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que según lo estipulado por los artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 11 y demás relativo aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México vigentes; así como el Título Décimo Segundo, Capítulo único del Bando Municipal vigente de Naucalpan de Juárez, México; en atención a su solicitud de información número 00284/NAUCALPA/IP/2017, que a letra versa: “ Solicito en versión pública la información con los nombre completo, cargo, nivel y rango sueldo, horario laboral, correo electrónico oficial, teléfono de oficia y las funciones que realiza cada uno de los servidores públicos adscrito, comisionado y que labora en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, todo es todo desde el nivel 1 hasta el

director general, su currículum o hoja de vida en versión pública y los recibos de percepciones en versión pública por lo que no pueden negar la información ya que la ley lo señala 2. El catálogo de puestos con nivel y rango, y eso es una información pública que hoy por obligación debe aparecer en el portal de IPOMEX en su artículos 12 o bien a partir de mayo artículo 92 de acuerdo a la ley en la materia del 05 de mayo de 2015; ya que son servidores públicos con atención al público, por ello solicito nuevamente se me otorgue la siguiente información en una versión pública pero con los datos completos. TODO EL PERSONAL MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL OPERATIVOS Y EN CASO DE TENER POR CONTRATO DE TIEMPO DETERMINAD que labora en la dirección general de seguridad ciudadana y tránsito municipal de todas las unidades administrativas que la integran por área, ejemplo coordinación administrativa, C4, Dirección de asuntos jurídicos etc., nombre, cargo nivel sueldo del personal que labora en C4 y 3. atribuciones de cada área, el organigrama autorizado del ayuntamiento que incluyendo el de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito, 4. el nombre de los que laboran en la unidad de transparencia sus fichas curriculares de los mandos medios y superior de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, 5 fichas curriculares de todos el personal de la Unidad de Transparencia que incluya su experiencia y cursos en la materia de transparencia, 6. el nombre de los policías que han sido dados de baja de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal desde el primero de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017 y los motivos bajas personal o el motivo del despido; 7 el nombre y cargo de los comandantes o responsables de zona actuales o bien los responsables por cada zona actualmente y cuadrante dando la zona de operación por ejemplo Naucalpan centro..... Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en apego a los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15,16, 18,19, 20, 21, 22, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aclarando que todo lo solicita es una versión pública no por ello debe de carecer de datos o información toda vez que lo solicitado es información de carácter público y se debe respetar mi derecho de máxima publicidad ya que no se entra en los supuestos del capítulos I de la clasificación y desclasificación capítulo II de la información reservada para pretender hacer una reserva ya que no se solicitan datos personales como los considerados en los lineamientos. Es menester

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

informar que por tercera ocasión se me ha negado la información, razón por la cual será SOLICITA A TRAVÉS DEL INAI con la finalidad de que se me proporcione en los términos solicitados con datos completos. (Sic). Sobre el particular, es importante hacer un análisis de la solicitud, ya que la información que requiere se trata de información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de la cual encontrara adjunto archivo anexo donde encontrara versión pública de curriculares del personal de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en Naucalpan de Juárez, Mexico, de igual manera dejamos el link ipomex@infoem.org.mx lugar donde podrá consultar ya de manera oficial y a partir del día 5 de mayo el Artículo 92 de la Ley de Transparencia de nuestra Entidad, en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; Publicó información que Usted solicita como son: los sueldos, cargos, y en sus casos los correos electrónicos oficiales y teléfonos del personal de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, los cuales encontrará dentro del Directorio y las remuneraciones, además de las funciones que se encuentran dentro de la fracción III de las facultades de cada área, finalmente y con lo estipulado dentro del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en apego al título sexto de la información clasificada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, se sugiere el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/naucalpan/acuerdosActas/2016/0/1245.web> mediante el cual encontrará acuerdo de clasificación referente a sus a los temas referidos de los policías que tienen un procedimiento para ser dados de baja o la información de los cuadrantes que al rubro cita, cuya información desde inicio del año anterior fue reservada. Finalmente, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Asimismo adjuntó un archivo electrónico denominado Versión_Pública.zip, el cual contiene los currículum vitae de los servidores públicos de la Dirección General de

Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como el del Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que no se insertan en el presente apartado por ser del conocimiento de LA RECURRENTE.

IV. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el nueve de junio de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01452/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ” (Sic)

Cabe precisar que, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Asimismo, LA RECURRENTE indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

“Interpongo mi inconformidad todas vez que este sujeto obligado no está cumpliendo con lo señalado, careciendo de información de la solicita, asimismo me dirigen al portal de IPOMEX en su artículo 92 y a la fecha tienen el art 12 por lo que no está actualizado y carece de toda la información que dicen se me esta proporcionado, además de que en dicho portal no están registrados de todos los niveles del personal que yo he solicitado de personal de bases y eventual ni por área como lo he solicitado. Solicito se me entre por este medio el acuerdo donde se autorizó la prórroga para tender mi petición debidamente fundada y motivada, además de que se contestó después del tiempo establecido por la ley. Solicito se me entregue el acuerdo donde y que información se clasifica como reservada además de que debe ser el acuerdo reciente toda vez que la ley entra en vigor a partir del 5 de mayo de 2016, así lo señala. Los curricular que me envían no son todos los

del personal, por lo que toda la información está incompleta y errónea por lo que solicito se haga valer mi derecho ya que todas la peticiones que he interpuesto no han cumplido con lo señalado por la ley entregando lo que han querido y en el tiempo que han querido sin cumplir con la ley y el INFOEM no ha tomado mediada como es su obligación, por lo que exijo se atienda mi derecho de petición.”

(Sic)

V. En fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha quince de junio de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, conforme a derecho en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO, exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que LA RECURRENTE presentó manifestaciones y alegatos, como se aprecia a continuación:

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir (400VIG/EAY)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00284/NAUCALPA/IIPI/2017		
Folio Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IIPI/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Doc1.pdf	se anexa captura de pantalla de la plataforma ipomex donde se demuestra que no han cumplido con lo señalado por la Ley de transparencia que debería de entrar en vigor a partir del 4 de mayo 2017 debería haber transitado al art. 92	16/06/2017
IPOMEX Y IMI DT-SJ-JT-0833-2017 (1).pdf	No cumple con la Información que se le ha solicitado al sujeto obligado entrega parte parcial e Incompleta la Información además de contestas después del plazo establecido por la ley y no hace entrega de los acuerdo fundados y motivados el por que se autorizado la prorrogas y se me dice que consulte el art. 92 de IPOMEX cuando aun tiene el art 12 y el mismo no tiene la Información que yo he solicitado por lo que solicito se me haga la entrega por este medio en los términos solicitados.	16/06/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Los cuales contienen lo siguiente:

Doc1.pdf



Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y el DGSCYTM-DT-SJ-JT-0633-2017 (1).pdf, que en lo medular contiene:



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL
"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T.M/DT/SJ/JT/0633/2017.
Área: Subdirección Jurídica.
Asunto: Cumplimiento.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero de 2017.

MAESTRO JORGE CAJIGA CALDERON
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo dar cumplimiento al recurso de revisión 03400/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la [REDACTED] derivado de la solicitud 2612/NAUCALPA/2016 en contra de nuestro Sujeto Obligado por ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el comisario Municipal de Naucalpan de Juárez, México, C. Arturo Rodríguez García; y que por instrucción del INFOEM que a través de la comisionada Zulema Martínez Sánchez; dicto resolutive bajo los siguientes términos:

PRIMERO.- Se modifica la respuesta del sujeto obligado a la Información 2612/NAUCALPAN/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado en términos del considerando cuarto y quinto, entregue en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave a sus servidores públicos y sometiendo a un proceso de disociación en los casos que así lo ameriten los documentos donde conste:

- a) El cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan.
- b) El cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan. En caso de no contar con dicho personal bastara con que así lo manifieste.
- c) Las funciones de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan.
- d) Las funciones de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan. En caso de no contar con dicho personal bastara con que así lo manifieste.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Hacedor, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P. 53000
Tel. 5371 0300 / 5371 8100, Ext. 1694



Transparencia.
P. 019
20/01/2017
6:00 pm
Diego



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL
"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

Sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, Y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 186 párrafo III, y 189 párrafo segundo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de más relativos, me permito **modificar respuesta y sea entregada en versión pública**, vía sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) bajo el siguiente epígrafe:

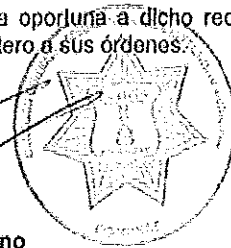
Una vez realizada una extensa búsqueda en los archivos electrónicos, digitales y capturados que obran en las unidades administrativas de la D.G.S.C. y T.M y con las facultades correspondientes para dar contestación a las solicitudes, sírvase en su caso publicar:

- a) (Anexo 1) Del listado de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; donde se aprecia el cargo, nivel y rango, y sueldo.
- b) No así, el cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México. En virtud de no contar con dicho personal.
- c) Las funciones de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México; mismos que se encuentran en (anexo 2)
- d) Finalmente tampoco las funciones de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México. En virtud de no contar con dicho personal.

Sin más por el momento y con el tenor de dar respuesta oportuna a dicho recurso además de coadyuvar con el Órgano Administrativo, me reitero a sus órdenes:

Atentamente

Lic. José de Jesús Morán Luévano
Jefe del departamento de Transparencia de la D.G. S.C.Y T.M.



C.c.p.-Comisario Arturo Rodríguez García.-Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
Archivo.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mader, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P 53050

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar su Informe Justificado, por lo que tiene perdido su derecho de manifestar lo que en derecho procede.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. Con fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día treinta de mayo de dos mil diecisiete; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **nueve de junio de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal señalado y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Empero lo anterior, debe destacarse que el artículo 16 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia

prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor

referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación de LA RECURRENTE a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre de **LA RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **LA RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre de **LA RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **LA RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) Nombre completo, cargo, nivel y rango sueldo, horario laboral, correo electrónico oficial, teléfono de "oficia" y las funciones que realiza cada uno de los servidores públicos adscrito, comisionado y que labora en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, todo es todo desde el nivel 1 hasta el director general, su currículum o hoja de vida en versión pública y
- b) Recibos de percepciones en versión publica,
- c) El catálogo de puestos con nivel y rango,
- d) Versión pública con los datos completos de todo el personal mandos medios y superiores, personal operativos y en caso de tener por contrato de tiempo determinado que labora en la dirección general de seguridad ciudadana y tránsito municipal de todas las unidades administrativas que la integran por área, ejemplo coordinación administrativa, C4, Dirección de asuntos jurídicos etc., nombre, cargo nivel sueldo del personal que labora en C4,
- e) Atribuciones de cada área,
- f) Organigrama autorizado del ayuntamiento que incluyendo el de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Transito,
- g) Fichas curriculares de los mandos medios y superiores de los servidores públicos que laboran en la unidad de Transparencia y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal,
- h) Fichas curriculares de todos el personal de la Unidad de Transparencia que incluya su experiencia y cursos en la materia de transparencia,

- i) Nombre de los policías que han sido dados de baja de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal desde el primero de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017 y los motivos bajas personal o el motivo del despido;
- j) Nombre y cargo de los comandantes o responsables de zona actuales, o bien, los responsables por cada zona actualmente y cuadrante dando la zona de operación por ejemplo Naucalpan centro.

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información señaló:

“... Sobre el particular, es importante hacer un análisis de la solicitud, ya que la información que requiere se trata de información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de la cual encontrara adjunto archivo anexo donde encontrara versión pública de curriculares del personal de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en Naucalpan de Juárez, Mexico, de igual manera dejamos el link ipomex@infoem.org.mx lugar donde podrá consultar ya de manera oficial y a partir del día 5 de mayo el Artículo 92 de la Ley de Transparencia de nuestra Entidad, en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; Publicó información que Usted solicita como son: los sueldos, cargos, y en sus casos los correos electrónicos oficiales y teléfonos del personal de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, los cuales encontrará dentro del Directorio y las remuneraciones, además de las funciones que se encuentran dentro de la fracción III de las facultades de cada área, finalmente y con lo estipulado dentro del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en apego al título sexto de la información clasificada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, se sugiere el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/acuerdosActas/2016/0/1245.web> mediante el cual encontrará acuerdo de clasificación referente a sus a los temas referidos de los policías que tienen un procedimiento para ser dados de baja o la información de los cuadrantes que al rubro cita, cuya información desde inicio del

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

año anterior fue reservada. Finalmente, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Ante la respuesta, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ” (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“Interpongo mi inconformidad todas vez que este sujeto obligado no está cumpliendo con lo señalado, careciendo de información de la solicita, asimismo me dirigen al portal de IPOMEX en su artículo 92 y a la fecha tienen el art 12 por lo que no está actualizado y carece de toda la información que dicen se me esta proporcionado, además de que en dicho portal no están registrados de todos los niveles del personal que yo he solicitado de personal de bases y eventual ni por área como lo he solicitado. Solicito se me entre por este medio el acuerdo donde se autorizó la prórroga para tender mi petición debidamente fundada y motivada, además de que se contestó después del tiempo establecido por la ley. Solicito se me entregue el acuerdo donde y que información se clasifica como reservada además de que debe ser el acuerdo reciente toda vez que la ley entra en vigor a partir del 5 de mayo de 2016, así lo señala. Los curricular que me envían no son todos los del personal, por lo que toda la información está incompleta y errónea por lo que solicito se haga valer mi derecho ya que todas la peticiones que he interpuesto no han cumplido con lo señalado por la ley entregando lo que han querido y en el tiempo que han querido sin cumplir con la ley y el INFOEM no ha tomado mediada como es su obligación, por lo que exijo se atienda mi derecho de petición.” (Sic)

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo importante señalar que, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su Informe Justificado por lo que tiene precluido su derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera, por su parte LA RECURRENTE, en esta etapa procesal anexó dos archivos electrónicos, los cuales contienen la portada del sitio oficial del SUJETO OBLIGADO, y oficio suscrito por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, mediante el cual informa del cumplimiento al Recurso de Revisión 03400/INFOEM/IP/RR/2016 y en el que se resolvió lo que a continuación se inserta para mayor precisión:

NAUCALPAN
GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL
"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T./MDT/SJ/JT/0633/2017.
Área: Subdirección Jurídica.
Asunto: Cumplimiento.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero de 2017.

MAESTRO JORGE CAJIGA CALDERON
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo dar cumplimiento al recurso de revisión 03400/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la [REDACTED] derivado de la solicitud 2612/NAUCALPA/2016 en contra de nuestro Sujeto Obligado por ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el comisario Municipal de Naucalpan de Juárez, México, C. Arturo Rodríguez García; y que por instrucción del INFOEM que a través de la comisionada Zulema Martínez Sánchez; dicto resolutive bajo los siguientes términos:

PRIMERO.- Se modifica la respuesta del sujeto obligado a la Información 2612/NAUCALPAN/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado en términos del considerando cuarto y quinto, entregue en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave a sus servidores públicos y sometiendo a un proceso de disociación en los casos que así lo ameriten los documentos donde conste:

- El cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan.
- El cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan. En caso de no contar con dicho personal bastara con que así lo manifieste.
- Las funciones de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan.
- Las funciones de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan. En caso de no contar con dicho personal bastara con que así lo manifieste.

Av. Juárez No. 59, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. C.P. 59050
Tel. 5371 8309 / 5371 8400, Ext. 1024

Transparencia
P.019
20/01/2017
6:00 pm
Diego

Es así que, tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, éste Órgano Garante considera que son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA RECURRENTE, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término se tiene que LA RECURRENTE solicitó en lo referente a los siguientes puntos:

- a) *nombre completo, cargo, nivel y rango sueldo, horario laboral, correo electrónico oficial, teléfono de oficina y las funciones que realiza cada uno de los servidores públicos adscrito, comisionado y que labora en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, todo es todo desde el nivel 1 hasta el director general, su currículum o hoja de vida en versión pública.*
- d) *Versión publica con los datos completos de todo el personal mandos medios y superiores, personal operativos y en caso de tener por contrato de tiempo determinado que labora en la dirección general de seguridad ciudadana y tránsito municipal de todas las unidades administrativas que la integran por área, ejemplo coordinación administrativa, C4, Dirección de asuntos jurídicos etc., nombre, cargo nivel sueldo del personal que labora en C4,*
- e) *Atribuciones de cada área.*

Atento a lo anterior, es preciso señalar que la información ya había sido requerida mediante la solicitud de información 02612/NAUCALPAN/IP/2016, recayendo a la misma, el recurso de revisión 03400/INFOEM/IP/RR/2016, en razón de que EL SUJETO OBLIGADO lo remitió a la página electrónica del sitio oficial, la cual contenía parte de la información en lo referente a los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, como se advierte de la solicitud de información:

Click para imprimir el acuse
 Descargar archivo en formato PDF



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 14/10/2016 Hora(hh:mm): 08:32:09

DATOS DEL SOLICITANTE
 NOMBRE: [REDACTED] ←
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DOMICILIO
 CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: NUM. INTERIOR:
 ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ C.P.
 COLONIA O LOCALIDAD
 CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO (Opcional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 02612/NAUCALPA/IP/2016
 Número de Folio de Recurso de Revisión: 03400/INFOEM/IP/RR/2016 ←

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 Solicito se me otorgue un directorio del todo el personal mandos medios y superiores, personal operativos y en caso de tener por contrato de tiempo determinado también que labora en la dirección general de seguridad ciudadana y tránsito municipal de todas las unidades administrativas que la integran, ejemplo coordinación administrativa C4, Dirección de asuntos jurídicos etc., incluyendo el personal de c4 y por área, nombre completo, cargo, nivel y rango sueldo, horario laboral, correo electrónico, teléfono de oficina y las funciones que realiza cada uno de ellos y sus atribuciones de cada área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en apego a los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15,16, 18,19, 20, 21, 22, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado e México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 07/11/2016
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 21/10/2016
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 04/11/2016
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 16/11/2016

En ese sentido, la procedencia del recurso de revisión resulta ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, es decir, antes de entrar al fondo de la Litis planteada, deben actualizarse alguno de los supuestos de procedencia, y, a su vez, tampoco debe actualizarse los supuestos de improcedencia del mismo.

Así las cosas, el artículo 195 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, previamente citado, precisa que el recurso de revisión resulta improcedente en aquellos casos, en que se interponga el mismo en contra de actos que hayan sido impugnados en un recurso administrativo anterior, siempre que exista una resolución ejecutoria que decidiera el asunto planteado.

En esa tesitura, en el presente recurso de revisión se actualiza dicha hipótesis normativa, en razón de la falta de entrega de la información requerida, fue impugnada mediante el recurso de revisión 03400/INFOEM/IP/RR/2016, al cual recayó la resolución del Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, resuelto en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión No: 03400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero. Se modifica la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información 02612/NAUCALPA/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Se ordena al sujeto obligado en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, entregue en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a sus servidores públicos y sometiendo a un proceso de disociación en los casos que así lo ameriten, los documentos donde conste:

- a) El cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan.
- b) El cargo, nivel y rango, y sueldo de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan, en caso de no contar con dicho personal bastara con que así lo manifieste.
- c) Las funciones de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan.
- d) Las funciones de los servidores públicos de contrato de tiempo determinado adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan, en caso de no contar con dicho personal bastara con que así lo manifieste.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión No: 03400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente, por la información confidencial y reservada.

Tercero. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, en razón de lo anterior, se observa que en el 03400/INFOEM/IP/RR/2016 se impugnó con antelación la entrega del directorio de mandos medios y superiores, así como el personal operativo y en caso de tener por contrato de tiempo determinado también que labora en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de todas las unidades administrativas que la integran, en el que contenga nombre completo, cargo, nivel y rango, sueldo, horario laboral, correo electrónico, teléfono de oficina y las funciones que realiza cada uno de ellos y sus atribuciones de cada área.

Atento a dicha consideración, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza las hipótesis jurídicas, previstas en los artículos 195 fracción I y 196 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se insertan a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 195.- Es improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;

(Énfasis añadido)

De dichos preceptos se desprende que, el medio de controversia será improcedente cuando los actos ya hayan sido impugnados por la misma Recurrente, en otro medio de defensa en que ya se haya dictado resolución ejecutoria que decida el fondo del asunto.

Al respecto, conviene hacer mención de manera ilustrativa de lo que señala el artículo 1.205 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado estado; en otras palabras, adquiere la calidad de cosa juzgada cuando el caso planteado en un proceso ha sido definitivamente resuelto en otro anterior mediante resolución firme, con lo cual se salvaguarda el principio de seguridad jurídica, que evita la interposición de recursos sucesivos sobre cuestiones que ya han sido resueltas.

De lo anterior se hace necesario citar en su literal el contenido de los artículos 1.206, 1.207 y 1.208 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:

“Indiscutibilidad de la cosa juzgada

Artículo 1.206.- La cosa juzgada es la sentencia que constituye verdad legal, contra ella no se admite recurso ni prueba que pueda discutirla, modificarla, revocarla o anularla, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Elementos de la cosa juzgada

Artículo 1.207.- Para que la cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que sea invocada, concorra identidad en las cosas, las causas, las personas de los litigantes.

Identidad de personas en la cosa juzgada

Artículo 1.208.- Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo juicio, sean causahabientes de los que contendieron en el anterior o estén unidos a ellos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho a exigir las u obligación de satisfacerlas.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dentro de esta perspectiva y toda vez que quedo claro que cuando se habla de cosa juzgada exige que se trate no sólo del mismo acto, disposición o actuación material, sino también de la misma pretensión u otra sustancialmente idéntica a la que fue objeto del proceso anterior y, considerando que la *causa petendi o el petitum* de parte del acto impugnado en el presente recurso de revisión y en el 03400/INFOEM/IP/RR/2016, radica en la misma materia; con la única finalidad de que no exista invariabilidad de lo fallado en la resolución ejecutoriada, se estima necesario la aplicación de la casual de improcedencia del Código aplicado supletoriamente antes transcrito, a fin de que no se pronuncien resoluciones contradictorias que alteren la estabilidad y seguridad del goce de LA RECURRENTE, lo cual constituye un derecho humano consistente en la seguridad jurídica que se encuentra contenido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 numerales 1 y 2 de la Convención América de Derechos Humanos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada 1a. XCV/2016 (10a.) de la Décima Época de la Primera Sala de la suprema corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

COSA JUZGADA. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE AMPARO QUE LA PREVE COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO RELATIVO, ES COMPATIBLE CON EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Conforme al precepto y porción normativa señalados, el principio de cosa juzgada opera en el juicio de amparo para actualizar una causa de improcedencia cuando existiendo una ejecutoria dictada en un juicio constitucional previo, se promueva uno nuevo en el que exista identidad de quejosos, autoridades responsables y actos reclamados, aunque las violaciones reclamadas sean diversas; figura que no sólo se actualiza cuando en la sentencia se haya resuelto sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, sino también cuando se ha determinado su inatacabilidad a través de un diverso juicio

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

constitucional, siempre que tal determinación se haya realizado en atención a razones o circunstancias que hagan inejercitable la acción de amparo de modo absoluto, con independencia del juicio en que se haya efectuado, pues esta situación no puede desconocerse en un nuevo juicio constitucional; lo que es compatible con la garantía de seguridad jurídica, pues el propósito de la figura de la cosa juzgada es revelar las condiciones terminantes en que habrá de concluir un asunto jurisdiccional, con lo que se dotará de certeza jurídica a la decisión definitiva asumida y a los intervinientes en el juicio respecto de las consecuencias derivadas del caso, toda vez que el respeto a la decisión judicial constituye un pilar del estado de derecho como fin último de la impartición de justicia.

(Énfasis añadido)

Siendo suficiente lo anterior, para denotar que se está en imposibilidad de realizar el análisis de las cuestiones de fondo que fueron planteadas por LA RECURRENTE, máxime que para el caso de hacerlo, es decir, de realizar el análisis de fondo de parte del requerimiento relacionado con el presente recurso ante el hecho de que ya fue materia de estudio y resolución por este Instituto a través del recurso de revisión número 03400/INFOEM/IP/RR/2016, un segundo fallo carecería de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de resoluciones.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo tema se estima procedente omitir el estudio de fondo, puesto que ya hubo pronunciamiento de este Pleno al respecto; máxime que una parte de la misma controversia no puede ser decidida más de una vez y tampoco puede estar, simultáneamente, pendiente más de una relación procesal entre las mismas personas acerca del mismo objeto.

Así, por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia resolutoria determina **improcedente** la interposición del recurso de revisión respecto de los puntos a), d) y e) del presente

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recurso de revisión, al actualizarse el artículo 195 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria.

Por otra parte, esta Ponencia considera necesario precisar que en términos del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública de los particulares, en términos de la legislación aplicable, ya que no se trata de un medio por el cual se pretenda realizar una nueva petición de información, con motivo del cumplimiento de una resolución emitida por el propio Instituto.

Finalmente, se hace del conocimiento a **LA RECURRENTE**, que en términos del Capítulo VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la existencia de un procedimiento, mediante el cual se hacen cumplir los fallos pronunciados por el Pleno de este Órgano Garante, por lo cual se le orienta a seguir las vías legales establecidas en la legislación aplicable, a efecto de pueda ser colmado y garantizado su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, por cuanto hace al horario de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por

sus propias leyes.

En términos de lo anterior, el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, señala:

*“Artículo 68.- En términos del artículo 123 fracción XIII, del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal operativo de la Dirección, por las características peculiares del servicio de seguridad pública que prestan, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica administrativa, tiene una relación de carácter administrativo con el Municipio.
Con fundamento en dicho dispositivo, entre el personal operativo y la Dirección, se regirá única y exclusivamente por el presente Reglamento y las disposiciones de naturaleza administrativa en materia de seguridad pública.”*

Bajo lo anterior, de una interpretación armónica y sistemática de la norma transcrita, se desprende que los servidores públicos de dicha Dirección General, no se encuentran sujetos a un horario específico, esto es no obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** la información relativa a este punto en concreto, por lo que no se actualizan los supuestos que establecen los artículo 4 y 12 de la Ley de la materia que establecen:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En razón de lo expuesto y atendiendo que de acuerdo a la normativa en estudio, no sería procedente ordenar la entrega de información que no obran, poseen o administran los Sujetos Obligados, dado que no existe documento que satisfaga la pretensión de **LA RECURRENTE** de garantizarle su derecho de acceso a dicha información, derivado de la propia naturaleza de la información ya que supondría hacer localizables a servidores públicos dedicados a la seguridad pública.

En relación a la información marcada en el inciso b) respecto de los recibos de percepciones en versión pública de los servidores públicos, desde el nivel uno hasta el Director General, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, del Municipio de Naucalpan de Juárez, ésta consta en los informes mensuales que envía **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), tal y como lo establecen los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, como se aprecia a continuación:

		Órgano Superior de Fiscalización				
		Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales				
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 3					
1	CÉDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSION DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

De lo anterior se tiene que, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información, requerida por **LA RECURRENTE**; ello en virtud de que, lo que solicita son los recibos de percepciones en versión pública de la Dirección en comentó, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Al respecto, este Órgano Garante precisa lo que establece el artículo 5, párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.”

Dentro de los principios que la constitución local señala que los documentos que obran en poder de los Sujetos Obligados son públicos y que sólo debe ser reservada en los términos que fijen las leyes, por lo que debe prevalecer el principio de máxima publicidad. En esa virtud, los artículos 1, 2 fracciones II, III, VII, 4, 88, 89, 92 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local, señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos;

III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la

rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 88. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 89. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ...

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley."

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la Ley de la materia ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, a través de la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los Sujetos Obligados, EL SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, del análisis a la información solicitada por LA RECURRENTE, señalada para el estudio de la presente resolución en el inciso b), puede ser colmada con la entrega de la información contenida en el disco 4 referente a los comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, como se ha señalado este Órgano Garante observó que la información respecto de la que se ordena la entrega contiene datos personales susceptibles de considerarse información confidencial por lo que, deberá ser en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las **Cadenas Originales del Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de

nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una

homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como

servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**

que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

No pasa desapercibido para esta Autoridad, que la información que se ordena entregar corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para esto **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que, realizará la disociación de la información, es decir, a efecto de no hacer identificable a los servidores públicos deberá hacer la entrega de la información por separado, con el objeto de no vincular y poner en riesgo a éstos, de igual forma como no señaló temporalidad deberá entregar la información un año anterior a la solicitud de acceso a la información pública, siendo del 16 de abril de 2016 al 15 de abril de 2017.

Robustece lo anterior, el Criterio 9/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán

describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado

Ponente

Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

En lo referente al inciso c) de la solicitud de acceso a la información pública requerida por LA RECURRENTE, por la que desea conocer el catálogo de puestos con nivel y rango del Municipio de Naucalpan de Juárez, **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a señalar que la información la podría consultar en su portal electrónico oficial ipomex@infoem.org.mx, que al realizar una revisión por parte de esta Autoridad, no se encontró la información requerida como se puede advertir de la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lunes 21 de agosto de 2017

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

ipomex


















































Información Pública de Once Municipios

Inicio

Impresa la búsqueda

Artículo 92

Libros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Vícticos FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Cerif de los puestos de servidores públicos FRACCIÓN XII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIII
Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XIV A	Padron de Beneficiarios FRACCIÓN XIV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	Domicilio de la unidad de trabajo FRACCIÓN XVI
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes así como las solicitudes recibidas y atendidas FRACCIÓN XVII	Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos FRACCIÓN XVIII	Indice de información reservada FRACCIÓN XIX	Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XX A
Recurso Público entregados a Sindicatos FRACCIÓN XX B	Información curricular y sanciones administrativas FRACCIÓN XXI	Servidores Públicos con Expedientes Administrativos definitivos FRACCIÓN XXII	Servicio requisito para acceder a ellos FRACCIÓN XXIII
Trámites, requisitos y formatos que ofrece FRACCIÓN XXIV	Presupuesto asignado e informe del ejercicio trimestral del gasto FRACCIÓN XXV A	Información financiera (informes trimestrales de gasto) FRACCIÓN XXV B	Información financiera de la Cuenta Pública FRACCIÓN XXV C
Deuda pública FRACCIÓN XXVI	Programa Anual de Contorno Social o equivalente FRACCIÓN XXVII A	Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad FRACCIÓN XXVII B	Utilización de los Tiempos Ociosos FRACCIÓN XXVIII
Informes de resultados de los subsidios al ejercicio presupuestal FRACCIÓN XXIX	Proceso de licitación y contratación FRACCIÓN XXX A	Resultados de procedimientos de adjudicación directa FRACCIÓN XXX B	Resultado de determinación de los estados financieros FRACCIÓN XXX C
Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les otorga recursos FRACCIÓN XXXI	Expedientes concluidos de autorización y permisos, licencias, certificaciones y donaciones FRACCIÓN XXXII	Informes anuales de actividades FRACCIÓN XXXIII	Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XXXIV

 Informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal FRACCIÓN XXVIII	 Procesos de licitación y contratación FRACCIÓN XXIX A	 Resultados de procedimientos de adjudicación directa FRACCIÓN XXIX B	 Resultado de dictaminación de los estados financieros FRACCIÓN XXX
 Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigna recursos FRACCIÓN XXXI	 Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones FRACCIÓN XXXII	 Informes anuales de actividades FRACCIÓN XXXIII	 Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XXXIV
 Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero FRACCIÓN XXXV	 Padrón de proveedores y contratistas FRACCIÓN XXXVI	 Convenios FRACCIÓN XXXVII	 Inventario de bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII A
 Inventario de altas practicadas a bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII B	 Inventario de bajas practicadas a bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII C	 Inventario de bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII D	 Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII E
 Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII F	 Inventario de bienes muebles e inmuebles donados FRACCIÓN XXXVIII G	 Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México FRACCIÓN XXXIX A	 Casos especiales emitidos por la CODHEM FRACCIÓN XXXIX B
 Recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales FRACCIÓN XXXIX C	 Resoluciones y laudos emitidos en forma de juicio FRACCIÓN XL	 Mecanismos de participación ciudadana FRACCIÓN XLI	 Programas sobre la población FRACCIÓN XLII A
 Trámites para la postulación FRACCIÓN XLII B	 Sesiones del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIIIA	 Acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIIIA	 Integrantes del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIIIC
 Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIIID	 Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos FRACCIÓN XLIVA	 Encuestas a programas financiados con recursos públicos FRACCIÓN XLIV B	 Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos FRACCIÓN XLV A
 Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas FRACCIÓN XLV B	 Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos FRACCIÓN XLV C	 Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración FRACCIÓN XLV D	 Jubilados y pensionados FRACCIÓN XLVI
 Ingresos recibidos FRACCIÓN XLVII A	 Responsables de recibir, admitir y ejercer los ingresos FRACCIÓN XLVII B	 Donaciones en dinero realizadas FRACCIÓN XLVIII A	 Donaciones en especie realizadas FRACCIÓN XLVIII B
 Catálogo de disposición y guía de archivo documental FRACCIÓN XLIX	 Actas del Consejo Consultivo FRACCIÓN LI A	 Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo FRACCIÓN LI B	 Solicitudes de intervención de comunicaciones FRACCIÓN LI A
 Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica FRACCIÓN LI B	 Otra información de interés público FRACCIÓN LI A	 Información de interés público FRACCIÓN LI B	 Preguntas frecuentes FRACCIÓN LI C
 Transparencia Proactiva FRACCIÓN LI D			

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que, de acuerdo a lo expuesto no se observa que la información peticionada por **LA RECURRENTE**, se encuentre dentro de la documentación que se anexa en el aparatado de obligaciones de transparencia común, ya que si bien lo que solicitó fue el catálogo de puestos, y lo remitió a la página oficial, se observa que en la fracción XII lo que obra es perfil de puestos, bajo lo expuesto es preciso determinar el significado de catálogo y perfil, siendo importante señalar lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española:

Catálogo:

Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí. U. t. en sent. fig.

Perfil:

Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo.

De lo anterior se tiene, que el catálogo de puesto, es la relación ordenada de personas; no así, lo que es el perfil ya que estos son los rasgos peculiares que caracterizan algo que en el caso concreto es el puesto, bajo lo anterior no es lo que pide **LA RECURRENTE** a través de la solicitud de acceso a la información pública.

De igual forma se revisó la normatividad aplicable al **SUJETO OBLIGADO** no encontrando fuente obligacional para generar, poseer, administrar lo requerido, es preciso señalar lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En esta tesitura, es dable ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas del **SUJETO OBLIGADO**, y para el caso de no contar con la información del catálogo de puestos con nivel y rango del Municipio de Naucalpan de Juárez, bastará con hacerlo del conocimiento de **LA RECURRENTE**.

En relación al punto f) de la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE** en la que señala conocer el Organigrama autorizado del Ayuntamiento que incluyendo el de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Transito, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que en el portal electrónico oficial ipomex@infoem.org.mx, podría consultar dicha información, por lo que, una vez que este Órgano Garante revisó dicho portal encontró lo que a continuación se adjunta:

Martes 1 de agosto de 2017 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Organigrama
 FRACCIÓN II

Abrir todo | Cerrar todo

NAUCALPAN

- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Ver Detalles
 - SECRETARÍA PARTICULAR Ver Detalles
 - COORDINACION ADMINISTRATIVA Ver Detalles
 - DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Ver Detalles
 - SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Ver Detalles
 - Coordinación de Enlace y Seguimiento Ver Detalles
 - DIRECCION DE GOBIERNO Ver Detalles
 - SUBDIRECCION DE COLONIAS Ver Detalles
 - SUBDIRECCION DE PUEBLOS Ver Detalles
 - SUBDIRECCION DE FRACCIONAMIENTOS Ver Detalles
 - SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Ver Detalles
 - COORDINACION DE CONTROL DE PETICIONES Ver Detalles
 - OFICIALIA DE PARTES Ver Detalles
 - COORDINACION DE CERTIFICACIONES Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE ACTAS DE CABILDO Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS Ver Detalles

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 martes 01 de agosto de 2017 09:35
 horas
 GUILLERMO ALBERTO TORRES
 ACOSTA 328421

Recurso de revisión:

01452/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
 de Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

★ DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Ver Detalles	
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Ver Detalles	
SECRETARÍA PARTICULAR Ver Detalles	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Ver Detalles	
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN A BIENES Y PERSONAS Ver Detalles	
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS Ver Detalles	
JEFATURA DE BIENES MUEBLES Ver Detalles	
JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES Ver Detalles	
COORDINACION DE CONTROL Y GESTION Ver Detalles	
COORDINACION DE INTELIGENCIA Ver Detalles	
COORDINACIÓN DE GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES Ver Detalles	
DIRECCION TÉCNICA Ver Detalles	
DIRECCION OPERATIVA Ver Detalles	
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Ver Detalles	
SUBDIRECCIÓN DE ACADEMIA Y CAPACITACIÓN Ver Detalles	
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Ver Detalles	
SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Ver Detalles	
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Ver Detalles	
JEFATURA DE SERVICIOS FACULTATIVOS Ver Detalles	
JEFATURA DE INFRACCIONES Ver Detalles	
JEFATURA DE PORTACION DE ARMA Ver Detalles	
JEFATURA DE PENAL Y JUICIO DE AMPARO Ver Detalles	
JEFATURA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Ver Detalles	
<u>JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Ver Detalles</u>	
JEFATURA DE PROFESIONALIZACION POLICIAL Ver Detalles	
JEFATURA DE SERVICIO MEDICO Ver Detalles	
JEFATURA DE PROGRAMAS Ver Detalles	
JEFATURA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Ver Detalles	
JEFATURA DE CERTIFICACION Ver Detalles	
JEFATURA DE CONTROL Y CONFIANZA Ver Detalles	
JEFATURA DE LA CLAVE CUIP Y RELINO Ver Detalles	
JEFATURA TECNICA OPERATIVA Ver Detalles	

De lo anterior, se desprende que el portal que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió contiene la información solicitada por **LA RECURRENTE**, esto es, por que, de acuerdo a lo manifestado, el portal en cuestión se encuentra actualizado al 1 de agosto del año en curso, y que en el mismo contiene información del Organigrama del Municipio de Naucalpan de Juárez, y en él se contiene información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, por lo que, se tiene por colmado el acceso a la información de acceso a la información pública respecto de este punto.

Ahora bien, respecto de la información referente a los puntos g) y h) relativos a las fichas curriculares de los mandos medios y superior de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como, de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, en la que se incluya su experiencia y cursos en la materia, requerida por **LA RECURRENTE** en la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó archivo electrónico denominado Versión_Pública.zip, con el cual pretende satisfacer la información requerida en estos puntos en particular como se puede observar a continuación:

Versión_Pública (7).zip - WinRAR

File Commands Tools Favorites Options Help



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpetas de archivos:					
AGUILAR ZUÑIGA MICHELLE JACQUELINE.docx	69,250	69,250	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	C02A44F9
ALVAREZ HERNANDEZ JULIO CESAR.docx	68,744	68,744	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	AA0DE6CA
APARICIO REVELES JUAN ANTONIO.docx	35,436	35,436	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	3319B806
ARTURO RODRIGUEZ GARCIA.docx	35,575	35,575	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	D06B88A0
BECCERRIL MORA ARACELI ALEJANDRA.docx	32,808	32,808	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	E2DD174B
CEDILLO TORRES ALONSO.docx	17,494	17,494	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	D705AF17
Cristina Yolanda González Guillén.docx	33,046	33,046	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	1F8266E9
ESPINOSA HIDALGO EDUARDO.docx	33,479	33,479	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	6C34202E
ESPINOSA OCAÑA FRANCISCO.docx	33,144	33,144	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	1E1442C9
GARCIA FLORES ROBERTO.docx	33,065	33,065	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	8287B1E1
GARCIA ZARAZUA EDUARDO.docx	33,463	33,463	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	45F6EDFF
GOMEZ GARDUÑO TEOFILA.docx	34,865	34,865	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	7EFEF8F8
GOMEZ GUEVARACASA.docx	30,994	30,994	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	D63B077F
Gutiérrez Gutiérrez Alejandro.docx	33,608	33,608	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	149D089A
HERNANDEZ FRAGOSO NOE.docx	33,832	33,832	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	51A3060F
HERNANDEZ OLIVERA EDGAR JONATHAN.docx	34,258	34,258	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	C2168B1E
Hugo César Mendoza Castillo.docx	33,333	33,333	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	49EC9DAA
LOPEZ SOSA MAURICIO.docx	33,746	33,746	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	B1335CA0
MARTINEZ FERNANDEZ JORGE.docx	34,332	34,332	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	5258B987
MARTINEZ MENDOZA JOSE FRANCISCO.docx	33,551	33,551	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	401F9752
Martínez Mendoza José Francisco.docx	35,255	35,255	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	CF0E4682
MONREAL OCHOA RUBEN.docx	69,199	69,199	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	EEFF7D99
MORALES TOVAR JORGE.docx	33,437	33,437	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	276579C4
MORÁN LUÉVANO JOSÉ DE JESÚS.docx	33,843	33,843	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	932F8107
Patino Jasso Martín.docx	33,555	33,555	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	709ECBCA
RIESTRA RODRIGUEZ MARTIN MANUEL ANTONIO.docx	33,400	33,400	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	7AFF12F7
RIVERA ARDURA JOSE CARLOS.docx	36,747	36,747	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	F22DD5D2
ROMO GALLEGOS JORGE EMILIO.docx	33,697	33,697	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	05A3E9B8
SANCHEZ CRUZ ELSY.docx	34,708	34,708	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	A7C4E732
SOTELO RAMIREZ ANGEL.docx	92,573	92,573	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	A6A5EE9A
TORRES RIZO GUADALUPE ARTURO.docx	33,114	33,114	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	45B18535
VEGA CONTRERAS ALEJANDRA.docx	35,044	35,044	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	2E86C135
VELAZQUEZ BAEZ ETIENNE LIZETH.docx	36,119	36,119	Documento de Mi...	29/05/2017 06:...	44479E72

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Formato versión pública del Curriculum Vitae de Funcionarios
 (Jefe de Departamento o su equivalente hasta Director)



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
 CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Juan Antonio Aparicio Reveles
CARGO: Jefe de Departamento de Bienes Muebles en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Contador Público y Auditor por la Universidad Veracruzana. Diplomado en Seguridad, Espacio Público y Acción Colaborativa por la UNAM. Diplomado en Gobierno e Innovación de la Gestión Pública Municipal por la UNAM. Diplomado internacional en Gerencia y Economía de la Salud por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. Diplomado en Contraloría Pública por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) Diplomado en Análisis Fiscal Integral por la Universidad Veracruzana. Diversos cursos-talleres en: Liderazgo, Introducción a la Administración Pública, Supervisión del Trabajo de Auditoría, Papeles de Trabajo de Auditoría, Planeación Estratégica.
EXPERIENCIA LABORAL: ✓ Asesor del Coordinador General del Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (FES Acatlán-Naucalpan). ✓ Subdirector Administrativo en Centro de Especialidades del ISSSTE Delegación Reg. Norte del D.F. ✓ Subgerente de Servicios Generales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. ✓ Asesor de Consejero del Instituto Electoral Veracruzano. ✓ Secretario Particular de la Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz. ✓ Contralor Interno de la Contraloría General en diversas dependencias y entidades del Estado de Veracruz

Formato versión pública del Curriculum Vitae de Funcionarios
 (Jefe de Departamento o su equivalente hasta Director)



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
 CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Eduardo Espinosa Hidalgo
CARGO: Subdirector de Seguridad Ciudadana
ANTECEDENTES ACADÉMICOS: - Cursando la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico Universitario Naucalpan - Diplomado en Criminalística y Criminología - Capacitación a mandos en el Nuevo Modelo Policial - Generación de capacidades Básicas para la prevención Social de Violencia y Delincuencia - Habilidades Gerenciales - Nuevo Modelo Policial SUBSEMUN - Diplomado para Mandos Medios de Policía Preventivo Municipal
EXPERIENCIA LABORAL: - 20 años de Servicio en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal (ocupando diversos cargos)

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Formato versión pública del Curriculum Vitae de Funcionarios
 (Jefe de Departamento o su equivalente hasta Director)



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
 CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Gutiérrez Gutiérrez Alejandro
CARGO: Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
ANTECEDENTES ACADÉMICOS:
Pasante de la Carrera de Arquitectura. Escuela Nacional de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México.
EXPERIENCIA LABORAL:
1990-1993 Diputado Local en LI Legislatura del Estado de México. 1994-1996 Asesor de la Décimo Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 1997-1999 Primer Regidor del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. 1999-1999 Presidente Municipal por Ministerio de Ley del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. 2000-2003 Diputado Federal en la LVIII Legislatura y Diputado del Parlamento de Centroamérica. 2006-2007 Subdirector de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. 2007-2009 Asesor en la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. 2016-Actual Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Formato versión pública del Curriculum Vitae de Funcionarios
 (Jefe de Departamento o su equivalente hasta Director)



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
 CURRICULUM VITAE

NOMBRE: MORÁN LUÉVANO JOSÉ DE JESÚS
CARGO: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
ANTECEDENTES ACADÉMICOS:
LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIPLOMADO EN POLÍTICAS PÚBLICAS, LIDERAZGO Y NEGOCIACIÓN DIPLOMADO EN FINANZAS GUBERNAMENTALES.
EXPERIENCIA LABORAL:
- SERVIDOR PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN - ASESOR EN LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Formato versión pública del Curriculum Vitae de Funcionarios
(Jefe de Departamento o su equivalente hasta Director)



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Hugo César Mendoza Castillo
CARGO: Coordinador de Enlace de Comunicación Social
ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Maestría en Comunicación Visual, Universidad Mexicana Licenciatura en Comunicación, Universidad Mexicana Diplomado en Periodismo, Tecnológico de Monterrey, Campus Atizapán de Zaragoza. Diplomado en Comunicación Institucional y Diseño de Campañas Políticas, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM
EXPERIENCIA LABORAL: - H. Ayuntamiento de Atizapán De Zaragoza, Coordinador de Prensa y Difusión de la Dirección de Comunicación Social. - Radio Difusora "Radio Capital", Productor/Locutor. - Dirección de Protección Civil y Bomberos De Atizapán de Zaragoza, Jefe De Información. - Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal De Atizapán De Zaragoza, Coordinador de Comunicación Social - <u>Unomasuno</u> Tv, Editor/Jefe De Redacción y Contenido

Formato versión pública del Curriculum Vitae de Funcionarios
(Jefe de Departamento o su equivalente hasta Director)



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Cristina Yolanda González Guillén
CARGO: Área de Finanzas
ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Contador Público Instituto Politécnico Nacional
EXPERIENCIA LABORAL: - Corporación Mexicana de Importaciones S.A. de C.V.: Contador General - Depósito de Maderas El Encino S.A. de C.V. : Auxiliar contable

De lo anterior, se tiene que anexó la información con la que pretende cumplir con el mandato constitucional de transparentar la información en poder de los Sujetos Obligados; sin embargo, del organigrama que se encuentra publicado en el portal electrónico oficial del **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que no remitió la totalidad de los currículum vitae o fichas curriculares del personal de mandos medios y superiores que laboran en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, toda vez, que del organigrama autorizado mismo que se encuentra en párrafos que anteceden, se desprende que hay 38 unidades administrativas que conforman la Dirección General en comento y sólo hace entrega de la información de 32, sin dejar de advertir que no realiza pronunciamiento respecto del personal que, se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia del Municipio de Naucalpan de Juárez, ya que del mismo portal electrónico se advierte lo siguiente

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO 53060	
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
luluzaru@hotmail.com	5571-8300, 5371-8400
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/08/2017 17:26	07/12/2016 13:22
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	A
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JORGE CAJIGA CALDERÓN	COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
AV. JUAREZ	39
Número interior.	Colonia
S/N	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR
Delegación/Municipio	C.P.
NAUCALPAN DE JUAREZ	53060
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
jorge.cajiga@naucalpan.gob.mx	5553718300 -
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	04/05/2017 13:41
Datos del Servidor Público	

Atento a lo anterior, este Órgano Garante determina ordenar la información faltante respecto los currículum vitae o fichas curriculares de la multicitada Dirección General, así como también, del personal que se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia, en versión pública de conformidad con la normatividad anteriormente señalada en el cuerpo de la presente resolución, debiendo proteger cualquier información que conlleve un riesgo grave a dichos servidores públicos, mediante el acuerdo que emita el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, requirió que los currículum o fichas curriculares que se ordenan entregar de la Unidad de Transparencia, deberán contar con la información referente a la experiencia y cursos en materia de transparencia, por lo que debe precisarse lo que señala el artículo 24 de la Ley de la materia:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que formen parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

...”

Bajo lo expuesto, se desprende que en la designación del titular de la unidad de transparencia y que preferentemente cuenten con experiencia; así como, capacitar del personal adscrita a dicha unidad.

Ahora bien, LA RECURRENTE requirió respecto del inciso i) el nombre de los policías que han sido dados de baja de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal desde el 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017 y los motivos de las bajas del personal o del despido, atento a ello, EL SUJETO OBLIGADO en respuesta señaló lo siguiente:

*“... finalmente y con lo estipulado dentro del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en apego al título sexto de la información clasificada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, se sugiere el siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/acuerdosActas/2016/0/1245.web> mediante el cual encontrará acuerdo de clasificación referente a sus a los temas referidos de los policías que tienen un procedimiento para ser dados de baja o*

la información de los cuadrantes que al rubro cita, cuya información desde inicio del año anterior fue reservada."

Al respecto, se procedió a verificar la liga electrónica señalada, del cual se desprende lo siguiente:

www.infoem.org.mx/portal/naucalpan/acuerdos/actas/2016/01245.web

25/01/2016

002

Número de la Sesión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
 Lugar de la Sesión: OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
 Fecha de la Sesión: 25/02/2016
 Hora de la Sesión: 16:00 HRS.

Orden del Día Aprobado:

ORDEN DEL DÍA 1.- Lectura, y en su caso aprobación de la Orden del día. 2.- Discusión, y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información N° DGSJ-Cl-001-2016, mediante el cual se clasifica como reservado durante un periodo de tres años toda la información que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica. 3.- Discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Social solicita se clasifique como reservado el oficio DGSS-018/2016, en la razón de haberse de un curso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales del Estado de México y Municipios. 4.- Discusión y en su caso aprobación del acuerdo que Clasifica como Información Reservada la generada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en lo que se refiere a sus unidades administrativas: Dirección Teórica, Comisión de Honor y Justicia, Subdirección de Academia y Capacitación, Subdirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Tránsito, Subdirección Jurídica y Dirección General, por un periodo de 9 años. 5.- Discusión y en su caso aprobación del Catálogo de Información Clasificada como Reservada y Confidencial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, por un periodo de tres años. 6.- Discusión y en su caso aprobación de clasificación como Información Reservada la que se solicita en los links de acceso a la información 0080NAUCALPAP/2016, 0081NAUCALPAP/2016 y 01158NAUCALPAP/2016, de la Dirección General de Desarrollo Urbano. 7.- Discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, relativa al inventario de Bienes Muebles y su estatus jurídico. 8.- Discusión y en su caso aprobación de Clasificación de Información Reservada del contenido del Acuerdo de Clasificación de Información del Instituto de Cultura y Parque Naucal N°. ICYPN-EI-001-2016. 9.- Clausura.

Relación de Acuerdos:

ACUERDO. Cl-0001/2016 Se aprueba por Unanimitad el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. ACUERDO Cl-002/2016 Se aprueba por Unanimitad el Acuerdo por el cual se reserva durante un periodo de tres años la información contenida en los archivos de la Dirección General Jurídica. ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN N°. DGSJ-Cl-001-2016 ACUERDO. Cl-003/2016 Se aprueba por Unanimitad el Acuerdo de Clasificación como Información Reservada por un periodo de tres años, el contenido del oficio DGSS-018/2016, de la Dirección General de Desarrollo Social. ACUERDO. Cl-004/2016 Se aprueba por Unanimitad el Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, la generada por las unidades administrativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por un periodo de nueve años. ACUERDO. Cl-005/2016 Se aprueba por Unanimitad el Acuerdo referente al Catálogo de Información Clasificada como Reservada y Confidencial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, por un periodo de tres años. ACUERDO. Cl-006/2016 Se aprueba por Unanimitad el Acuerdo de Clasificación como Reservada, a la información solicitada en las solicitudes de acceso a la información 0080NAUCALPAP/2016, 0081NAUCALPAP/2016 y 01158NAUCALPAP/2016, por un periodo de tres años. ACUERDO. Cl-007/2016 Se aprueba por Unanimitad el Acuerdo que Clasifica como Información Reservada la contenida en el inventario de Bienes Muebles y su estatus jurídico, por un periodo de tres años. ACUERDO Cl-008/2016 Se niega por Unanimitad el Acuerdo por el cual se reserva durante un periodo de tres años la información contenida en los expedientes integrados de los prestadores de servicios del Instituto de Cultura y Parque Naucal. ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN N°. ICYPN-EI-001-2016

Nombre y Cargo de los Signatarios:

Mtro. Luis Alberto Casamitias Aranal Presidente Interino del Comité de Información Mtro. Jorge Cajiga Cárdenas Titular de la Unidad de Información C.P. Luis David Córdova Contreras Municipal

Acta de la Sesión:

PDF 5.32 MB

Unidad Administrativa:
 NAUCALPAN

MARZO DE 2017 18:05
 CURRILAN DÍAZ 122

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2016
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

Acta Número. CI/NAUCALPA/ORD/PRIMERA/2016

H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 25 días del mes de febrero del año 2016, siendo las 16:00 horas en la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento, del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, situado en el primer piso del edificio marcado con el número 39 de la calle denominada Av. Juárez, Fraccionamiento el Mirador en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se reunieron el Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, en representación del Lic. Horacio Enrique Martínez López, Presidente Interino del Comité de Información; el Mtro. Jorge Cajiga Calderón en su carácter de Titular de la Unidad de Información, y el C.P. Luis David Córdova, Contralor Municipal, lo anterior de conformidad con los Artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Acto posterior, el Presidente del Comité de Información procedió a verificar asistencia para iniciar la sesión, a lo que determina que existe quórum legal suficiente para la celebración de la misma. En consecuencia, somete a consideración lo siguiente:

- 1.- Lectura, y en su caso aprobación de la Orden del día.
- 2.- Discusión, y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información N° DGJ-CI-001-2016, mediante el cual se clasifica como reservado durante un periodo de tres años toda la información que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica.
- 3.- Discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Social solicita se clasifique como reservado el oficio DGDS/018/2016, ello en razón de tratarse de un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales del Estado de México y Municipios.

4.- Discusión y en su caso aprobación del acuerdo que Clasifica como Información Reservada la generada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en lo que se refiere a sus unidades administrativas; Dirección Técnica, Comisión de Honor y Justicia, Subdirección de Academia y Capacitación.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Subdirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Tránsito, Subdirección Jurídica y Dirección General, por un periodo de 9 años.

5.- Discusión y en su caso aprobación del Catálogo de Información Clasificada como Reservada y Confidencial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, por un periodo de tres años.

6.- Discusión y en su caso aprobación de clasificación como Información Reservada, la que se solicita en las folios de acceso a la información 0050/NAUCALPA/IP/2016, 0051/NAUCALPA/IP/2016 y 00158/NAUCALPA/IP/2016, de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

7.- Discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, relativa al inventario de Bienes Muebles y su estatus jurídico.

8.- Discusión y en su caso aprobación de Clasificación de Información Reservada del contenido del Acuerdo de Clasificación de Información del Instituto de Cultura y Parque Naucalli N°. ICyPN-EJ-001-2016.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

El Presidente Interino del Comité de Información, procede a tomar la asistencia de los miembros presentes:

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral Presidente Interino del Comité de Información	PRESENTE
Mtro. Jorge Cajiga Calderón Titular de la Unidad de Información	PRESENTE
C.P. Luis David Córdova Contralor Municipal	PRESENTE

Encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Información, existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presentación de la sesión.

Hecho lo anterior, el Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, Presidente Interino del Comité de Información y encargado del desahogo de la presente sesión, procedió a declarar abierta la sesión del Comité.

1.- Con relación al Primer Punto de la Orden del día, El Presidente Interino del Comité de Información, somete a consideración el Orden del Día, por lo que se dicta lo siguiente:

4.- Con relación al Cuarto Punto del Orden del día, se somete a discusión de los miembros del Comité de Información el Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, referente a la generada por las unidades administrativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, como lo son; Coordinación de Inteligencia, Coordinación de Control y Gestión, Dirección Técnica, Comisión de Honor y Justicia, Subdirección de Seguridad Ciudadana, Dirección Operativa, Subdirección de Academia y Capacitación, Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Tránsito, Subdirección Jurídica y Dirección General, por un periodo de 9 años, con fundamento en el artículo 20 fracción I, II, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que puede causar perjuicio o poner en peligro la seguridad estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez, tras su publicación o posible divulgación, así como también comprometer y poner en peligro la Seguridad física y moral de los miembros de la corporación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, además de causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de

quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

ACUERDO.	Se aprueba por Unanimidad el Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, la generada por las unidades administrativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por un periodo de nueve años.
CI/004/2016	

5.- Se somete a discusión para su aprobación el Quinto Punto del Orden del día, en donde se propone el Catálogo de Información Clasificada como Reservada y Confidencial de la Dirección de Desarrollo Urbano, por un periodo de tres años, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II, V, VI y VII, 19, 20, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Bajo lo expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó como reservada la información generada por las unidades administrativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal por un periodo de nueve años.

Aunado a lo anterior, y como requirió saber los nombres y los motivos de baja de los servidores públicos que se encontraban adscritos a la multicitada Dirección General, es procedente citar lo que establece la Ley de la Materia señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo anterior la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, establece:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*...
XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

Aunado a lo anterior, y como requirió saber los nombres y los motivos de baja de los servidores públicos que se encontraban adscritos a la multicitada Dirección General, es procedente citar lo que establece la Ley de la Materia señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo anterior la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, establece:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

De igual forma La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

De igual forma deben observarse los Lineamientos anteriormente citados que en lo referente señalan:

“DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Bajo los preceptos normativos anteriormente transcritos, el acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trastoquen datos considerados como confidenciales, los cuales deben de ser considerados por **EL SUJETO OBLIGADO**, sometiendo a consideración del Comité de Transparencia su aprobación mediante acuerdo que de forma colegiada emitan sus integrantes, en concordancia con lo que establece la Ley de Protección datos que señala como dato sensible aquel que su información cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

riesgo grave a éste, y como fue solicitado el nombre así como el motivo de baja, se debe considerar la clasificación de dicha información, a efecto de no afectar la vida privada de las personas que se desempeñaron en dichos cargos; toda vez que, ya no son servidores públicos, aunado a que en materia de seguridad debe privilegiarse la seguridad de las personas que se desempeñan en esas funciones, enfatizando se debe proteger cualquier riesgo grave que, lo cual de acuerdo con la norma en estudio es por medio del acuerdo debidamente fundado y motivado, motivos que debe observar **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ya que si bien se reservó información mediante acuerdo, éste no contiene los elementos mínimos de validar dicho acuerdo y reiterando dicha clasificación por confidencial en lo referente a los nombres de dichos servidores públicos.

Por otro lado, los motivos o causas que originaron las bajas debe de considerarse el documento donde conste dicha causa, esto es a efecto de que los particulares conozcan el actuar de los servidores públicos en estudio y que derivado de los mismos conllevo a su posterior baja, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 4 y 12 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En ese sentido los motivos o causas donde conste la baja del personal adscrito, se deberán testar datos como el nombre de los servidores públicos, ello a fin de no hacer identificable al personal que formó parte de dicha dirección.

Bajo este contexto el principio humano de tutela este Órgano Garantes establece el principio de máxima publicidad y que este debe entregar los documentos que generen en ejercicio de sus funciones, sin embargo, no pasa desapercibido que si bien es cierto debe entregar la información también lo es que debe proteger aquellos datos en los cuales no hayan quedado firmes; esto es que se encuentra en proceso de determinación, atendiendo a lo que establece el artículo 140 de la Ley en comento, esto es para no vulnerar la conducción de procedimientos en curso, en tanto estos no hayan causado ejecutoria, esto es mientras se encuentren sub judice, de conformidad con lo que establece la fracción VI del artículo 14 de la Ley de la materia que dispone:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir su acuerdo de reserva debidamente fundado y motivado, mismo que será aprobado por su Comité de Transparencia, en términos de la normativa citada en el cuerpo de la presente resolución.

Así mismo, deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en el que sustente los motivos que originan la clasificación.

Así también, en lo relativo al inciso j) por el que **LA RECURRENTE** solicitó saber el nombre de los comandantes o responsables de zona actualmente y cuadrante dando la zona de operación, esto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, bajo lo anterior se tiene que la información encuadra en los supuestos de excepción de acceso a la información pública; en virtud de que, el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2009 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”

Bajo la normativa anterior, es indispensable salvaguardar la información que le revierta un carácter reservado, para no comprometer la Seguridad Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, esto la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública, sin embargo en aquellos casos que la información se considere afecte la operatividad en materia de seguridad, debe privilegiar la protección de datos a fin de evitar un daño mayor.

En consecuencia, **SUJETO OBLIGADO** deben sujetar su actuación en términos de lo que establece el artículo 168 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley.

Esto es, deberán someter al Comité de Transparencia la clasificación de dicha información en el que funden y motiven la misma, mediante una prueba de daño, observando lo que señala la Ley en comento, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismas que establecen:

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XIII. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Se atente en contra del personal diplomático;*
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías*

generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

De lo expuesto debe ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, realizando la prueba de daño correspondiente en la que funde y motive la misma, notificando a **LA RECURRENTE** dicho acuerdo.

De lo expuesto este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar en versión pública de la información faltante de los currículum vitae de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y de los que conforman la Unidad de Transparencia, los recibos de ingresos de los servidores públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez del 1 de mayo de 2016 al 15 de abril de 2017, el Catálogo de Puestos, así como, los Acuerdos que emita el Comité de Información respecto de la versión pública de los informes de baja que son remitidos al OSFEM del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, así como también del acuerdo que clasifica como confidencial el nombre de los policías, así como el motivo, ya sea por renuncia o despido la baja de los mismos; por último el Acuerdo por el que clasifica como reservada la información referente a los nombres de los comandantes o responsables de zona actualmente y cuadrante dando la zona de operación de dicha Dirección General.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Estese a lo dispuesto en el recurso de revisión **03400/INFOEM/IP/RR/2016**; en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ordena** atienda la solicitud de información **00284/NAUCALPA/IP/2017** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y entregue a **LA RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, lo siguiente:

“a) El Acuerdo de Clasificación de la información emitido por el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública de los currículum vitae anexos a la respuesta; para el caso de que no se haya generado la versión pública y no proceda el Acuerdo referido, deberá manifestarlo a LA RECURRENTE.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

b) *Los currículum vitae, solicitud de empleo o documentos donde conste la trayectoria laboral y académica de los servidores públicos faltantes adscritos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en versión pública, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para los servidores públicos.*

c) *Los currículum vitae, solicitud de empleo o documentos donde conste la trayectoria laboral y académica de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del Municipio de Naucalpan de Juárez, en versión pública, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para los servidores públicos; asimismo, los documentos donde consten la experiencia y cursos del personal adscrito a dicha Unidad.*

d) *Los recibos de percepciones en versión pública de los servidores públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez del 16 de abril de 2016 al 15 de abril de 2017.*

e) *El Acuerdo de Clasificación, mediante el cual el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, determine que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez hayan causado baja del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017, es información confidencial en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

f) El documento o documentos donde consten los motivos o causas de baja de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017, en versión pública, los cuales no se encuentren en procedimiento o bien que hayan causado estado.

Para el caso de que se encuentre sub judice, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación, mediante el cual el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, determine que los motivos o causas de baja de los servidores públicos la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es información reservada, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

g) El catálogo de puestos con nivel y rango de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez; en caso de no contar con la información, bastará con hacerlo del conocimiento de LA RECURRENTE.

h) El Acuerdo de Clasificación, mediante el cual el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, determine que los nombres de los comandantes o responsables de zona, cuadrante y zona de operación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es información reservada, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la Información que emita el Comité de Transparencia respecto de los incisos b), c), d) y f)."

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

SEXTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE, que en términos de lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01452/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/L/CO